



REGLAMENTO INTERNO UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR



ÍNDICE

PRESENTACIÓN..... 3

CAPITULO I 4

DE LAS FINALIDADES 4

CAPITULO II 4

DE LAS AUTORIDADES..... 4

CAPITULO III 4

DEL DIRECTOR..... 4

CAPITULO IV 6

DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO..... 6

CAPITULO V..... 8

DEL CONSEJO TÉCNICO 8

CAPITULO VI 9

DEL PERSONAL DOCENTE 9

CAPÍTULO VII..... 12

DE LAS FUNCIONES DOCENTES..... 12

CAPITULO VIII 18

DE LOS ALUMNOS..... 18

CAPITULO IX 20

DE LOS EXÁMENES 20

CAPITULO X 24

DE LOS PAGOS 24

CAPÍTULO XII 25

DE LAS BECAS 25

CAPITULO XII 26

UNIFORME CLÍNICO FEMENIL Y VARONIL 26

UNIFORME VARONIL..... 26

UNIFORME CLÍNICO VARONIL 26

UNIFORME DEPORTIVO 26

CAPITULO XIII 27

DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS..... 27





PRESENTACIÓN.

El Instituto Tepic, fundado en 2003 como una Institución Privada para impartir carreras del área de la salud, cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit bajo las siguientes claves de centro de trabajo CCT18PSU0039X y CCT18PET002270, así como de la Secretaría de Salud del Estado obteniendo dictamen favorable para operar, y habiendo sido registrada ante el Servicio de Administración Tributario a nombre de Eva Leticia Ortega Castillo en su carácter de Representante Legal del Instituto, como persona física con actividad empresarial, con domicilio en calle miñón oriente 6 centro CON Código Postal 63000 en Tepic, Nayarit y con la clave: OECE520529V2A bajo la actividad de escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de educación.

El presente Reglamento General de la Universidad, se deriva del reglamento general interno creado en 2003, modificado y adicionado en el mes de diciembre de 2013, para el correcto cumplimiento de las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública para el caso de escuelas particulares.

La UCEM, tiene como Misión la de formar profesionales en el área de la salud, capaces de demostrar sus conocimientos, habilidades y actitudes que contribuyan a favorecer la calidad de vida de la población, a través del trabajo en equipo, del factor humano asignado a la escuela y el esfuerzo coordinado con las instituciones de salud y educativas del Estado y del País.

La disciplina, responsabilidad y creatividad que muestra el docente en su práctica y desempeño dejan huella en las actitudes y hábitos de los estudiantes, por lo que es preciso que se presenten como modelos humanos y profesionales para ellos.

De aquí se deriva el interés de la UCEM para que las actividades docentes se realicen con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.

La disciplina, responsabilidad y creatividad que muestra el docente en su práctica y desempeño dejan huella en las actitudes y hábitos de los estudiantes, por lo que es preciso que se presenten como modelos humanos y profesionales para ellos.





CAPITULO I DE LAS FINALIDADES

ARTICULO 1°.- Las carreras que se imparten en la Universidad tienen como objetivo primordial, proporcionar la enseñanza de la teoría, técnicas, conceptos y procedimientos así como la de proveer toda clase de actos técnicos y culturales en beneficio de la formación y aprendizaje del estudiante.

El presente reglamento es para la aplicación legal de los lineamientos y funciones, en la Universidad y expresa las obligaciones y derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa del Instituto.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 2°.- Son autoridades en la Universidad :

- El Rector (a).
- El Director General.
- El Sub-director General
- El Sub-director (a) Académico
- El coordinador (a) de campo clínico
- El Coordinador de Serv. Soc.
- El Consejo Técnico del Instituto
- El docente (prestador de servicios académicos).

CAPITULO III DEL DIRECTOR

ARTICULO 3°.- El Director (a) de la Escuela será designado por la persona que funja como Representante Legal de la Universidad.

ARTICULO 4°.- El Director de la Universidad durará en su cargo el período que el Rector de la Universidad considere conveniente para los fines de creación y aplicación de funciones de la propia Universidad.

ARTICULO 5°.- Para ser Director de la UCEM se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de treinta años.





- III. Tener título profesional en escuela reconocida oficialmente y tener especialización en educación.
- IV. Haber prestado servicios docentes por lo menos tres años inmediatos al día de la elección y estar atendiendo una asignatura.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

ARTICULO 6°.- Las licencias del Director que no excedan de dos meses serán cubiertas por el (la) Sub-director (a) Académico (a) y Sub-director(a) Administrativo (a), quienes fungirán como encargados de la Dirección.

ARTICULO 7°.- El Director de la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Universidad.
- II. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.
- III. Convocar a las reuniones de Consejo Técnico.
- V. Velar dentro de la UCEM por el cumplimiento de los reglamentos y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la escuela dictando las medidas conducentes, como autoridad ejecutiva de la misma.
- VI. Vigilar que dentro de la UCEM se desarrollen las labores ordenadas eficientemente.
- VII. Impartir cuando menos una asignatura en la UCEM.
- VIII. Conservar entre los profesores, alumnos y empleados, la disciplina y concordia que exige la buena marcha de los estudios
- IX. Dictar las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los planes y programas aprobados.
- X. Vigilar, por medio del personal de sus dependencias, la conservación de los edificios, mobiliario, campos deportivos y demás bienes a su cuidado.
- XI. Rendir anualmente al consejo un informe detallado sobre el funcionamiento del Instituto.
- XII. Aplicar medidas disciplinarias a los alumnos, pudiendo suspenderlos hasta por ocho días.
- XIII. Aplicar sanciones al profesorado y empleados administrativos de la escuela, pudiendo suspenderlos hasta por ocho días.
- XIV. Dado el caso de infracciones que ameriten sanciones superiores señaladas en las dos fracciones anteriores, proponer la cuestión ante el Consejo Técnico.
- XV. Establecer convenios y afiliaciones con Instituciones de salud especializadas con objeto de mantener la Universidad actualizada en sus planes de estudio, previa autorización del Consejo Técnico.





- XVI. Establecer y mantener relaciones educacionales con Instituciones Institucionales de salud y otras que puedan ser beneficiosas para obtener los fines del Instituto.
- XVII. Preparar el proyecto de currículo en colaboración con el cuerpo docente, hacer su evaluación periódica y enviarlo al Consejo Técnico para su aprobación definitiva.
- XVIII. Velar por la capacitación y el desarrollo profesional del cuerpo docente.
- XIX. Llevar un inventario de los bienes del Instituto, dando los avisos de alta y baja respectivos.
- XX. Proponer al responsable legal de la Universidad las modificaciones y reformas a éste reglamento en colaboración con el Consejo Técnico Consultivo.
- XXI. Asistir diariamente a la Universidad el tiempo necesario para el correcto desempeño de su cargo.
- XXII. Las demás que le confiere el presente reglamento.

CAPITULO IV DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 8°.- Para ser subdirector académico de la UCEM son necesarios los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano
- Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.
- Tener Título de Enfermera expedido por una institución reconocida oficialmente.
- Haber realizado curso de Educación en Enfermería.
- Tener por lo menos dos años al servicio docente de la Universidad.
- Impartir una asignatura en la misma escuela al tiempo de su designación y durante el desempeño del cargo.

ARTICULO 9°.- Son atribuciones del subdirector académico del Instituto:

- I. Asistir diariamente a la escuela el tiempo necesario para el correcto desempeño de su cargo.
- II. Secundar eficazmente la labor del Director.
- III. Auxiliar al Director en la elaboración y cumplimiento de los planes y programas de estudio, cuidando especialmente de su actualización, en observancia de los dictámenes emitidos al respecto por el Consejo Técnico.
- IV. Coordinar las prácticas de las diferentes áreas de enfermería.
- V. Desempeñar las funciones inherentes al secretario del Consejo Técnico.
- VI. Sustituir al Director en las ausencias de menos de 60 días.





- VII. En ausencia del Director, tomar los acuerdos académicos que estime urgentes, dando cuenta a aquel a la mayor brevedad posible.
- VIII. Cumplir con los trámites que deben realizarse ante la Secretaría de Salud, o ante los departamentos que ella designe para el control de la administración general.
- IX. Informar al Director, el resultado de los exámenes de cada alumno.
- X. Redactar la correspondencia oficial y autorizarla con su firma en unión del Director.
- XI. Comunicar a profesores y alumnos las disposiciones del Director.
- XII. Suscribir los citatorios, previo acuerdo del Director, para las sesiones del Consejo Técnico.
- XIII. Redactar en unión de las instructoras los informes mensuales de las actividades de estas.
- XIV. Llevar la estadística de maestros y alumnos del Instituto en colaboración con la sesión correspondiente del departamento escolar de la SEP.
- XV. Mandar fijar en lugar visible las disposiciones que interesen a profesores, alumnos y demás personas de la Escuela; así como disponer publicación y distribución de avisos y circulares que corresponden.
- XVI. Informar periódicamente a los padres o tutores de los alumnos sobre la conducta y aprovechamiento de estos y solicitar su cooperación en caso necesario.
- XVII. Supervisar los trámites que deban satisfacerse para la realización del servicio social de los pasantes.
- XVIII. Intervenir en lo relativo a las becas que se conceden a las auxiliares de enfermeras.
- XIX. Dar cuenta al Director de cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de la Escuela a fin de que sea prontamente corregida.
- XX. Colaborar con el Director en todos los asuntos que le encomiende.
- XXI. Las demás que le confieran los reglamentos respectivos.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones del subdirector administrativo de la UCEM:

- I. Asistir diariamente a la escuela el tiempo necesario para el correcto desempeño de su cargo.
- II. Secundar eficazmente la labor del Director.
- III. Auxiliar al Director en la organización de los ingresos escolares.
- IV. Coordinar el desempeño de los auxiliares administrativos, **intendentes** y demás personal que se encuentre a su encargo.
- V. Desempeñar las funciones inherentes al tesorero del Consejo Técnico.



- VI. Sustituir al Director en las ausencias de menos de 60 días.
- VII. En ausencia del Director, tomar los acuerdos administrativos que estime urgentes, dando cuenta a aquel a la mayor brevedad posible.
- VIII. Cumplir con los trámites administrativos que deben realizarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o ante los departamentos que ella designe para el control de la administración general.
- IX. Informar al Director, el resultado financiero de cada alumno.
- X. Redactar los reglamentos internos del Instituto, recibir correspondencia oficial y autorizarla con su firma en unión del Director.
- XI. Cuidar que estén al corriente la correspondencia, los libros de control administrativo de la Escuela y el archivo de su dependencia.
- XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el control de asistencia de los docentes del Instituto.
- XIII. Suscribir convenios de pago con alumnos y proveedores, previo acuerdo del Director.
- XIV. Elaborar las nóminas de pago para los empleados del instituto.
- XV. Informar al Director de los alumnos que se encuentren en situación de atraso en cuando a sus mensualidades o pagos de inscripción.
- XVI. Las demás que se consideren pertinentes.

CAPITULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTICULO 11°.- El Consejo Técnico Consultivo se integrara por el Director, el Subdirector Académico, el Subdirector Administrativo, un representante de los profesores del turno matutino, un representante de los profesores del turno vespertino, un representante de los profesores del turno semi escolarizado de viernes y un representante de los profesores del turno semi escolarizado de sábados, un representante de los alumnos de cada ciclo.

ARTICULO 11°.- El Director de la UCEM designará al representante de los profesores de cada turno, así como a los suplentes.

ARTICULO 12°.- El Consejo Técnico será renovado cada dos años, excepción hecha del Director, secretario y representante estudiantil, los dos primeros durarán en su cargo el tiempo que sean titulares de sus respectivas designaciones y el último podrá ser cambiado anualmente a elección de la sociedad de alumnos. El subdirector académico fungirá con el mismo carácter en el consejo.





ARTICULO 13°.- Son obligaciones y Facultades del Consejo Técnico Consultivo, las siguientes:

- I. Asesorar al Director en las actividades científicas y pedagógicas de la Escuela
- II. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que someta a su consideración la Dirección del Instituto, o los que surjan en su caso.
- III. Dictaminar sobre adopción y modificación de planes y programas de estudio.
- IV. Examinar y dictaminar sobre los casos de incumplimiento de los planes y programas de estudio que le sean consignados.
- V. Reunirse por lo menos una vez al mes, siendo indispensable la concurrencia mínima de cinco de sus miembros para tomar acuerdos.
- VI. Elegir los miembros que habrán de integrar los comités de la UCEM.
- VII. Vigilar, controlar y coordinar el funcionamiento de todos los comités.
- VIII. Atender la consulta que le haga la responsable Legal de la UCEM en caso de nombramiento de Director.
- IX. Estudiar los problemas generales de la Universidad y proponer las medidas adecuadas para su solución al Director.
- X. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría. Las votaciones serán económicas salvo que el Director resuelva que sean nominales o secretas. El Director tendrá voto de calidad.
- XI. Los demás que le señalen los reglamentos respectivos.

CAPITULO VI DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 14°. El personal docente y/o prestador de servicios académicos de la UCEM es el que realiza las funciones de docencia, asesoría de tesis, investigación, tutoría, consultoría o administración académica.

Para realizar estas funciones deberá contar con autorización expresa de la dirección de la Universidad o de la subdirección académica y cumplir con los requisitos específicos para cada función.

ARTÍCULO 15°. El personal docente habrá de dedicarse a realizar las funciones determinadas por las autoridades académicas quienes señalarán la distribución del tiempo dedicada a cada función.

ARTÍCULO 16°. El aspirante a ingresar a la Universidad como miembro del personal académico deberá entregar a las autoridades correspondientes los documentos solicitados que acrediten su experiencia o competencia en un área



del conocimiento, así como demostrar su capacidad para realizar las funciones asignadas.

Para poder iniciar sus actividades, deberá haber satisfecho el proceso de contratación conforme a las disposiciones vigentes en el Instituto y conforme lo marca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 17°. A cada miembro del personal académico se le asignará un número de expediente y deberá obtener la credencial que lo acredita como tal, la cual utilizará cuando se le requiera.

La credencial es propiedad de la Universidad, quien podrá solicitar su devolución cuando así lo considere o al término de sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 18°. El comportamiento del personal docente, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, debe reflejar los principios y el ideal institucional; es decir, debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, compañeros, alumnos y con el personal administrativo y de servicio.

Asimismo, abstenerse de realizar proselitismo a favor de cualquier ideología o agrupación política.

ARTÍCULO 19°. Está prohibido realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 20°. Todo el personal académico tiene los derechos y obligaciones establecidos en su contratación así como en el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21°. Todo miembro del personal docente debe cumplir fielmente las normas que se establecen en el presente Reglamento las cuales tienen como objetivo ayudar al logro de los propósitos académicos de la Universidad, así como promover la excelencia humana y profesional de la labor docente dentro del marco institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 23°. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los planes y programas de estudio que se les entreguen por parte de la subdirección académica, en caso de omisión o desacato, el Instituto realizará la terminación inmediata de contrato y servicios profesionales.



ARTÍCULO 24°. Cualquier artículo, aparato o equipo que se introduzca a la Institución y susceptible de ser confundido con algún bien de la Institución, deberá ser registrado previamente en el acceso al Instituto, el cual se reserva el derecho de hacer las indagaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 25°. El uso de las instalaciones se reserva exclusivamente para su fin específico. Para la utilización de cualquier instalación de la Universidad, fuera de las actividades determinadas por la Institución, será necesario contar con la autorización por escrito de la Dirección o Subdirecciones académica o administrativa.

ARTÍCULO 26°. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del profesor, resulte dañado un bien propiedad de la Universidad, éste deberá ser reparado o repuesto con cargo al profesor.

ARTÍCULO 27°. Son causas graves de conducta, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes:

- Acudir a la Universidad o a las actividades que hayan sido convocadas por el mismo en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otros, en las áreas de la Universidad, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- Participar en actos de corrupción.
- Falsificar documentos.
- Impartir clases particulares remuneradas a los alumnos inscritos en sus asignaturas.
- Otras conductas tipificadas como delito en la legislación Mexicana.

ARTÍCULO 28°. Corresponde a las autoridades de la Universidad determinar y valorar las faltas de conducta y aplicar la sanción pertinente. Las cuales pueden ir desde una nota de extrañamiento la cuál será archivada directamente en su expediente, hasta la terminación de los servicios profesionales, para lo cual queda establecido que de acuerdo a los estatutos de creación de la Universidad el acumular tres notas de extrañamiento será causal inmediata de terminación de los servicios profesionales y contrato.





ARTÍCULO 29°. Las autoridades de la Universidad en conjunto con el Consejo Técnico Consultivo son la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto relacionado o no previsto en este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DOCENTES

ARTÍCULO 30°. Se entiende por docencia es una de las funciones sustantivas de la Universidad y se refiere al conjunto organizado y sistemático de actividades encaminadas a que se lleven a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje que forman parte de los currículos institucionales. Su finalidad es adquirir, transmitir y desarrollar sistemáticamente conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que coadyuven a la formación integral de recursos humanos en el campo humanístico, social, científico y tecnológico.

ARTÍCULO 31°. Las actividades docentes comprenden: la impartición de clases, la adecuación del conjunto de conocimientos a los objetivos específicos de los programas de estudio; la preparación o selección de materiales y apoyos didácticos; la implementación de los objetivos formativos de la Universidad; el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación del aprendizaje, así como su revisión, calificación y publicación oportuna de resultados; la retroalimentación y asesoría a sus alumnos; y en general, todas las que tienden a apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 32°. La actividad docente tendrá como objetivo ayudar al alumno a comprender y asimilar significados, transferir habilidades, adquirir hábitos de razonamiento objetivo, enseñar a resolver problemas y participar en su formación y desarrollo integral.

ARTÍCULO 33°. Para realizar la función de docencia se requiere cumplir con los requisitos que se exige para cada nivel.

ARTÍCULO 34°. El personal de la Universidad es considerado como docente en tanto realiza la función de docencia.

ARTÍCULO 35°. Son responsabilidades del profesor:

- a) Impartir las clases de la(s) asignatura(s) que le fueron autorizada(s).
- b) Participar como sinodal en Exámenes Ordinarios, Extraordinarios, de Suficiencia Académica, Profesionales y de Grado.





- c) Tener una actitud y comportamiento consecuentes con los principios éticos y académicos de la institución.
- d) Promover la integración de los alumnos a la Universidad con actitud constructiva y canalizar sus sugerencias a las autoridades institucionales correspondientes.
- e) Elaborar, aplicar y calificar instrumentos de evaluación del aprendizaje, supervisar la aplicación, publicar oportunamente los resultados y retroalimentar a los alumnos.
- f) Elaborar o actualizar, entregar y publicar oportunamente los programas magisteriales.
- g) Participar en los procesos de evaluación institucionales.
- h) Participar en programas de desarrollo académico, personal y profesional.
- i) Participar en la Comisión nombrada para revisión de calificación final.
- j) Cumplir oportunamente con los procesos académico-administrativos.

ARTÍCULO 36°. Las aulas de la Universidad están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo que el profesor deberá evitar que en ellas:

- a) Se introduzcan y consuman alimentos y bebidas.
- b) Se fume.
- c) Se realicen actividades ajenas al curso.

ARTICULO 37°. Sólo para fines académicos, el profesor podrá autorizar a los alumnos:

- a) Utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica.
- b) Alterar la distribución del mobiliario.

ARTÍCULO 38°. El docente debe cumplir:

- a) El horario de clases en el lugar convenido y publicado. La dirección de la Universidad o en su caso la subdirección académica debe autorizar cualquier modificación permanente al horario o lugar de clases.
- b) El calendario escolar.
- c) La hora de inicio y fin de cada sesión de clases o de evaluación.

ARTÍCULO 39°. El profesor debe registrar su asistencia conforme al procedimiento vigente.

En caso de inasistencia, fijará de común acuerdo con la subdirección académica y los alumnos, fecha y hora dentro del calendario escolar para recuperar las clases no impartidas y lo deberá notificar por escrito a la dirección del plantel.



Cuando por causas excepcionales previsibles no pudiera asistir a clase, el docente debe avisar a la subdirección correspondiente por lo menos con 48 horas de anticipación; o bien, notificarlo el mismo día, cuando la inasistencia sea por causa imprevista.

ARTÍCULO 40°. Si por causa justificada el profesor prevé que tendrá que ausentarse a más del 15% de las sesiones del curso, deberá proponer un sustituto para que sea autorizado por la dirección o subdirección académica.

Cuando un profesor acumule un 15% de faltas injustificadas del total de las sesiones de clase previstas para el curso, y éstas no hayan sido recuperadas, podrá ser dado de baja a propuesta de la dirección o subdirección de la Universidad.

ARTÍCULO 41°. Para el caso de los retardos serán considerados de la siguiente manera:

Se dará tolerancia de 5 minutos después de su hora de entrada establecida, a partir del minuto 6 y hasta el minuto 10 se considerará **RETARDO MENOR**; a partir del minuto 11 y hasta el minuto 19 se considerará **RETARDO MAYOR** y a partir del minuto 20 se considerará **INASISTENCIA**.

La acumulación de 10 retardos menores, y 3 retardos mayores serán equivalentes a una inasistencia, así mismo la acumulación de 3 inasistencias serán equivalentes a la suspensión automática de los servicios profesionales y baja definitiva.

ARTÍCULO 42°. El docente debe analizar el programa de asignatura oficial y proponer al Subdirector académico correspondiente, para su aprobación, las adecuaciones que considera necesarias.

Que deberá contener:

- a) Actividades de aprendizaje por unidades.
- b) Calendarización del programa por unidad de contenido.
- c) Modalidades y porcentajes de evaluación.
- d) Calendarización del proceso de evaluación conforme al calendario escolar
- e) Referencias bibliográficas y de apoyo adicionales.

ARTÍCULO 43°. El docente deberá cubrir totalmente el programa de la asignatura correspondiente e impartir los contenidos temáticos enfocados a



desarrollo integral del alumno, es decir la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la formación de actitudes y valores.

ARTÍCULO 44°. El docente, el primer día de clases, deberá informar a los alumnos el programa de la asignatura, explicar los objetivos y la metodología del curso, y los criterios de asistencia y de evaluación.

ARTÍCULO 45°. El docente podrá utilizar todo el material didáctico, hemerográfico y bibliográfico de la Universidad que requiera para la impartición de sus clases, así como proponer a la Dirección de la escuela, el desarrollo o la adquisición de nuevos apoyos o de referencias bibliográficas y documentales.

ARTÍCULO 46°. El profesor debe solicitar a la dirección o subdirección académica la autorización para que expositores externos invitados al curso que está impartiendo puedan participar en actividades académicas específicas del programa de asignatura.

ARTÍCULO 47°. El docente debe verificar que sólo asistan a su clase y presenten trabajos o evaluaciones los alumnos cuyos nombres aparecen en la lista proporcionada por la subdirección académica.

Asimismo, debe canalizar de inmediato a subdirección académica, a los alumnos que no están incluidos en la misma.

En caso de otorgar un resultado a un alumno no registrado en el curso, el resultado se considerará nulo.

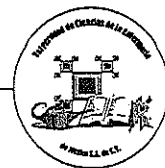
ARTÍCULO 48°. El docente debe constatar mediante la aplicación continua de mecanismos de evaluación que sus alumnos logren las metas de aprendizaje propuestas en el programa de asignatura.

ARTÍCULO 49°. La evaluación del aprendizaje del alumno se obtiene por medio de la valoración de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo de todo el periodo y debe llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en la Instituto.

La escala de calificaciones del Instituto es de 5 a 10 (diez).
La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis).

Ninguna calificación final obtenida por un alumno y asentada en las listas de Calificación Final es susceptible de renuncia.





Asimismo, el docente debe ofrecer retroalimentación constante, clara y oportuna al alumno sobre su desempeño académico.

ARTÍCULO 50°. El docente, conforme a la naturaleza de la asignatura, determina y somete a consideración y autorización del subdirector académico correspondiente, los porcentajes y las modalidades de evaluación (tareas, resolución de casos, ensayos, trabajos finales, parciales o avances de trabajo, participación en clase, exámenes, prácticas, etc.) así como el criterio de asistencia.

La evaluación final es obligatoria y comprende un mínimo del 30% de la calificación final del curso, conforme a lo acordado con el director del instituto.

- a) Debe abarcar todo el programa.
- b) Se pueden utilizar una o dos de las siguientes modalidades: examen escrito, examen oral, o trabajo con réplica individual.
- c) En caso de utilizar dos modalidades, se le asignará a cada una un porcentaje y ambas deben ser aprobadas para proceder al promedio.
- d) La evaluación final debe ser aprobatoria para los alumnos cuyo promedio parcial sea menor a 8.0 (ocho), para que la Calificación Final sea aprobatoria y poder acreditar la asignatura.
- e) El alumno que no asista a alguna de las evaluaciones finales o a un examen extraordinario tendrá 0 (cero) en esa modalidad y su calificación final será 5 (cinco).

ARTÍCULO 51°. El docente, durante el transcurso de la primera semana de clases, debe asentar en la lista y Acta de Calificación Final y debe notificar a los alumnos los criterios autorizados de asistencia y de evaluación, mismos que no podrán ser modificados durante el semestre.

Asimismo, debe programar las evaluaciones dentro del calendario escolar y avisarlo oportunamente a los alumnos.

ARTÍCULO 52°. Todas las modalidades de evaluación se programan dentro del calendario escolar y en los horarios oficiales de funcionamiento del Instituto y se realizan obligatoriamente en las aulas y horarios autorizados. De contravenir esta disposición, el Instituto no reconoce las calificaciones de las evaluaciones así realizadas.

ARTÍCULO 53°. El docente debe registrar y publicar continuamente en la lista y



Acta de Calificación Final los resultados de las tareas, trabajos, prácticas exámenes parciales, etc., a fin de que el alumno, en las fechas establecidas, pueda consultar las calificaciones obtenidas.

En ningún caso el registro y publicación de calificaciones de evaluación parcial o final puede exceder a dos días hábiles después de su aplicación.

ARTÍCULO 54°. El docente establece y comunica a los alumnos la duración de cualquier evaluación, que contará a partir de su inicio.

El profesor puede permitir que el alumno que llegue con retraso realice la evaluación, pero sin modificar la hora de término.

El profesor asentará en su lista NP (NO PRESENTÓ) en la evaluación a la que el alumno no asista.

ARTÍCULO 55°. El docente debe llenar el registro de Calificación Final conforme a las instrucciones correspondientes. En caso de modificación, el docente debe solicitar por escrito al subdirector académico el cambio de calificación de la evaluación parcial o final en los dos días hábiles posteriores a su notificación y conforme a las fechas y los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 56°. La calificación final del alumno en cada asignatura se calcula automáticamente y se expresa en el Registro de Calificación Final en una escala numérica de 6.0 (seis) con una cifra decimal a 10 (diez) si es aprobatoria. En caso de ser reprobatoria, se expresa como 5.0 (cinco).

El docente asentará NP (no presentado).

Cuando el estudiante:

- a) No cumpla con la asistencia requerida por el docente.
- b) No asista, en su caso, a la evaluación final.
- c) Realice el trámite de baja extemporáneamente y antes del fin de clases.
- d) No participe en ninguna evaluación o a juicio del profesor haya abandonado el curso.

ARTÍCULO 57°. El docente no podrá solicitar ninguna modificación de calificación final una vez iniciado el siguiente periodo escolar.

ARTÍCULO 58°. El docente debe cumplir con las fechas establecidas para



entregar a la subdirección académica el Registro de Calificación Final impreso, firmado y acompañado de la documentación probatoria correspondiente.

- a) En caso de que realice evaluación final o un examen extraordinario, tendrá como máximo tres días hábiles después de la fecha de aplicación.
- b) En caso de no aplicar evaluación final, contará con tres días hábiles después del último día de clases.

CAPITULO VIII DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 59°.- Son alumnos del Instituto aquellos que habiendo llenado los requisitos reglamentarios y aprobados además las pruebas de selección que exige este ordenamiento, quedan inscritos.

Los interesados en la inscripción para cursar las materias correspondientes a los semestres de cualquier carrera deberán:

- I. Presentar, durante el periodo señalado en el calendario escolar, la solicitud de inscripción correspondiente, utilizando las formas impresas autorizadas.
- II. Acompañar a la solicitud el número de fotografía tamaño credencial señalado en los instructivos de la solicitud.
- III. Acreditar, con el certificado respectivo, haber cursado y aprobado íntegramente el ciclo de enseñanza inmediato anterior al que solicita su inscripción.
- IV. Presentar el acta de nacimiento y dos cartas de buena conducta.
- V. Sujetarse a un examen médico a fin de demostrar que se encuentra en condiciones físicas y mentales para hacer los estudios que pretende.

ARTÍCULO 60°.- Para ser representantes del consejo técnico es necesario:

Ser elegido por sus compañeros de grupo

Tener capacidad de liderazgo.

No adeudar ninguna asignatura

No tener adeudos en pagos de inscripción, mensualidades o cuotas con la subdirección administrativa.

ARTÍCULO 61°. Son actividades del representante alumno del consejo técnico:

-Presentarse a todas las reuniones a que cite la escuela

-Participar como representante de la escuela en otras instituciones educativas

-Representar a sus compañeros ante problemática que se presente

-Participar en la elaboración de convocatoria para Presidente estudiantil





-Tiene voz y voto en las elecciones de Presidente Estudiantil

ARTICULO 62°.- Los alumnos serán regulares e irregulares.

Son alumnos regulares los de nuevo ingreso a todas las materias y actividades del primer año y aquellos que cursan a los subsecuentes sin deber ninguna materia ni actividad de los inmediatos anteriores.

Son alumnos irregulares, los que cursan el primer año debiendo materias o actividades del ciclo escolar inmediato anterior.

ARTICULO 63°.- Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Observar buena conducta dentro y fuera del Instituto, procurando en todo momento prestigiar a la misma.
- II. Asistir puntualmente a sus clases, cumplir sus compromisos académicos y permanecer dentro de la institución durante su horario de clases debidamente uniformados.
- III. Concurrir a los actos públicos de la Universidad, ya sean de carácter cívico o cultural.
- IV. Desempeñar las comisiones que se confieran por las autoridades del Instituto.
- V. Expresar libremente dentro de la Universidad su opinión sobre todos los asuntos que a la institución conciernen, sin más limitación que no perturbar las labores escolares y ajustarse al decoro y respeto debidos a la Escuela y a sus miembros.
- VI. Prestar prácticas clínicas y el servicio social correspondientes que la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades educativas del Instituto les imponga.
- VII. Hacer observaciones de carácter técnico por conducto de sus representantes ante el Consejo Técnico de la Escuela.
- VIII. Guardar el respeto y consideración debida a las autoridades de la Universidad, maestros, compañeros y empleados.
- IX. Colaborar con las autoridades de la Escuela en el cuidado y conservación de los bienes e instalaciones de la Universidad.
- X. Formar parte de los equipos de la Universidad de acuerdo con sus aptitudes, representando a la institución en todas aquellas actividades deportivas en que el departamento de cultura física de la Escuela estime necesaria su participación. Solamente el Director podrá autorizar dispensas en contrario a esta disposición.
- XI. En caso de enfermedad, presentar dentro de las tres días siguientes a la reanudación de sus actividades escolares, el certificado médico correspondiente. Se justificaran las faltas por enfermedad siempre que no excedan de 15 días durante el año escolar.



- XII. No se considerarán retardos para ninguna asignatura teórica ni práctica, por lo que el alumno que no se encuentre dentro de su aula o servicio correspondiente en la hora señalada para tal será acreedor a una inasistencia.
- XIII. Tres inasistencias en una asignatura teórica o práctica equivalen a la pérdida de derecho a examen parcial.
- XIX. El alumno(a) que durante el semestre haya reprobado la asignatura de práctica clínica, automáticamente pierde el derecho de reinscribirse al siguiente semestre, debido a que no cuenta con los conocimientos prácticos necesarios para acreditar su aprendizaje.

ARTICULO 64°.- La sociedad de alumnos de la Universidad será totalmente independiente de las autoridades de la misma y sus directivos serán los representantes de todos los alumnos.

ARTÍCULO 65°.- Los alumnos distinguidos por su aprovechamiento y conducta, se harán acreedores a los premios y estímulos que para ellos otorgue el Instituto.

CAPITULO IX DE LOS EXÁMENES

ARTICULO 66°.- Los exámenes del Instituto serán:

- I. Ordinarios, que sustentaran los alumnos al concluir cursos.
- II. Extraordinarios, que se verificaran en periodos distintos a los que se señalen para los ordinarios y que podrán sustentar los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:
 - Que teniendo derecho a examen ordinario no lo hubieren presentado.
 - Haber reprobado la asignatura de que se trate en examen ordinario o extraordinario con calificación mínima de CINCO.
- III. A título de suficiencia, que podrán ser sustentados por los alumnos, en las asignaturas, solicitando por escrito a la Dirección el cambio de profesor de la asignatura de ser necesario. El Director seleccionará al profesor con las características específicas para aplicar dicho examen con dos sinodales.
- IV. Profesionales, que son los sustentados por los alumnos que hayan concluido los estudios teóricos y prácticos conforme a los planes de estudio del Instituto.

ARTICULO 67°.- En todo lo referente a los exámenes profesionales, se estará a lo que disponga el reglamento respectivo.



ARTICULO 68°.- Los periodos de exámenes serán fijados en el calendario escolar y por ningún motivo se concederán fuera de ellos.

ARTICULO 69°.- Los jurados de exámenes profesionales estarán integrados por el Director de la escuela como presidente y dos catedráticos, fungiendo como secretario el de menor antigüedad en la docencia.

ARTICULO 70°.- La lista de los jurados será formulada por el Director de la Escuela.

ARTICULO 71°.- Los exámenes se verificaran en los días y horas señalados en el calendario respectivo.

ARTICULO 72°.- Para tener derecho a sustentar examen teórico se requiere:

- Que el alumno haya asistido por lo menos al 80% de las clases impartidas durante el curso.
- Que no deba asignaturas de años anteriores.
- Que se inscriba para tal efecto con el subdirector académico en los periodos que dicho departamento señale.
- Estar al corriente en el pago de las mensualidades y cuotas establecidas o que llegaran a establecerse y no tener adeudo de otra naturaleza.

ARTICULO 73°.- Solamente se examinara a los alumnos que estén inscritos en las listas formuladas por el subdirector académico.

ARTICULO 74°.- Los exámenes podrán ser orales o por escrito, según determine el profesor de la asignatura que se trate.

ARTICULO 75°.- Los exámenes orales se efectuaran conforme a las normas siguientes:

- El tema se sujetara al programa visto durante el curso.
- El profesor interrogara al sustentante durante 10 minutos o lo que el determine en número de cuestionamientos.

ARTICULO 76°.- En las deliberaciones de los exámenes profesionales, cada profesor dará su calificación, oyendo y tomando en cuenta siempre la información del presidente, acerca del aprovechamiento del alumno durante la carrera, promediándose estas calificaciones para dar la final.





ARTICULO 77°.- Los exámenes por escrito se efectuaran conforme a las normas siguientes:

- El catedrático de la asignatura, con la debida oportunidad, seleccionara el cuestionario que habrá de ser desarrollado por los sustentantes y lo dará a conocer a los sinodales.
- Al iniciarse el examen se hará saber a los alumnos el tema escogido para su desarrollo.
- El alumno lo contestara por escrito y al terminar entregara su prueba firmada al profesor, retirándose enseguida del salón.
- Los profesores calificaran las pruebas dentro de las 48 horas siguientes al examen, que podrán prorrogarse por otras 24 horas más a juicio del Director del Instituto.
- La calificación del examen será el promedio de las calificaciones de cada una de las preguntas del tema
- Queda prohibido a los sustentantes hacer consultas o efectuar cualquier otro acto que haga dudar al profesor del grado de aprovechamiento del alumno. La infracción de este inciso será sancionada por el maestro con la nulidad del examen

ARTICULO 78°.- El alumno no podrá abandonar el local donde se verifica, si lo hiciere, se le nulificara el examen y no podrá sustentarlo nuevamente sino hasta los siguientes, una vez pasado el periodo de exámenes inmediato. Salvo casos especiales que sean resueltos por el profesor de la asignatura.

ARTICULO 79°.- La calificación final será el promedio de las calificaciones parciales que se realicen durante el curso y el examen final, debiendo siempre oírse la información del titular sobre el aprovechamiento del alumno. Siendo el profesor de la asignatura el responsable de calcular dicho promedio.

ARTICULO 80°.- En los reconocimientos y exámenes, las calificaciones se expresaran numéricamente del 10 al 100. La mínima para ser aprobados es 60.

ARTICULO 81°.- Establecidas las calificaciones finales de cada materia, se levantara el acta correspondiente que firmaran los profesores de la asignatura y el subdirector académico programara junta de padres de familia para entregar las boletas de fin de curso semestral.

ARTICULO 82°.- El titular de la asignatura entregara a Control Escolar las calificaciones que resulten de los exámenes orales o por escrito que se verifiquen



en los periodos correspondientes, así como las pruebas escritas en los exámenes de esta naturaleza.

ARTICULO 83°.- Las calificaciones finales de los exámenes son inapelables, indiscutibles e inmodificables, solo procederá la rectificación de un acta de examen cuando el alumno invoque error aritmético en la calificación final, o en el nombre del propio sustentante y se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se notifique a los alumnos su calificación.
- II. Que los sinodales que hayan firmado el acta cuya rectificación se solicita acepten por escrito la existencia del error.
- III. Que el Director de la Escuela apruebe la rectificación.

ARTICULO 84°.- Tratándose de materias teórico-prácticas, es indispensable haber cursado y aprobado la parte teórica, para tener derecho a presentar la práctica correspondiente, siempre y cuando se llene el porcentaje de asistencias que marca el ARTÍCULO 36° del presente reglamento.

ARTICULO 85°.- El alumno que no se presente al ser llamado para el examen, perderá el derecho a ser examinado y no podrá hacerlo si no hasta el siguiente periodo de exámenes. Igual disposición se aplicaría al alumno que solicite la cancelación de su inscripción de examen.

ARTICULO 86°.- El alumno que sea reprobado en alguna asignatura por tres veces, perderá su calidad de alumno del Instituto y no podrá reinscribirse.

ARTICULO 87°.- Se concede un plazo de dos años para que los alumnos presenten los exámenes de las diversas asignaturas cursadas, se sujetara en todo a los nuevos planes, estando obligado a concurrir las asignaturas correspondientes.

ARTICULO 88°.- Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la iniciación de un examen, será sustituido el docente que no se haya presentado y se designara al suplente por la Dirección.

ARTICULO 89°.- Al profesor designado, se le descontaran de su pago, una cantidad establecida por cada alumno que haya dejado de examinar. El monto de la sanción se aplicara al sustituto.





ARTICULO 90°.- Son causas de excusa y recusación de los miembros de un jurado:

- I. Tener parentesco por afinidad o consanguinidad dentro del cuarto grado con el alumno.

CAPITULO X DE LOS PAGOS

ARTICULO 91°.- Como escuela particular el Padre, Tutor o el propio estudiante, se compromete al inicio de cada ciclo escolar a través de una carta compromiso a no tener adeudos en ninguno de los pagos que se habrán de realizar al Instituto Tepic por la retribución de los servicios, en el cual se argumenta que de no aportar sus mensualidades en los primeros 5 días de cada mes, se aumentará un tasa de interés en cada pago, así mismo se compromete a cubrir la inscripción, reinscripción, cuota interna y póliza del seguro de gastos médicos al inicio del ciclo escolar, el cuál asegura la atención oportuna de cada alumno en caso de ocurrir algún accidente dentro del horario escolar.

ARTICULO 92°.- En caso de no cubrir 2 meses continuos de mensualidades, o pago de seguro, se dará de baja automáticamente al alumno, evitando las demoras e incremento de intereses moratorios.

ARTICULO 93°.- Las cuotas de inscripción y reinscripción deberán ser cubiertas al inicio de cada semestre o ciclo escolar, en caso contrario el alumno perderá el derecho de reinscripción al semestre inmediato y la imposibilidad de tener acceso a las calificaciones del semestre cursado con anterioridad.

ARTÍCULO 94°.- Los pagos por no aprobar alguna asignatura se tendrán que hacer en la Secretaría de Educación Pública cubriendo la totalidad del monto en disposición en el cuadernillo.

ARTÍCULO 95°.- Los incrementos en los pagos variarán conforme a lo que marca la PROFECO. Para escuelas particulares.

ARTÍCULO 96°.- El pago por prácticas clínicas se hará conforme a lo que marcan los convenios establecidos con las Instituciones de Salud. De no requerirse no se cobrará.



ARTÍCULO 97°.- Los pagos de inscripción, reinscripción, mensualidades, seguro de gastos médicos y cuota interna, se realizarán en el espacio destinado para la administración de la escuela, de la misma forma y en caso de ser necesario se pueden realizar depósitos bancarios en el número de cuenta que la subdirección administrativa designe para ello a través de una referencia. Por tal motivo se entregará un recibo fiscal con el sello de la Secretaría de Hacienda.

Para el caso de facturación, correspondientes a colegiaturas por el ejercicio fiscal, es necesario que el interesado(a) pase a la administración a proporcionar sus datos fiscales actualizados mediante formato anexo y con la finalidad de crear expediente por cada padre de familia, tutor o alumno, se deberán anexar los siguientes documentos:

1. Formato anexo con los datos actualizados (anotar un correo electrónico ya que las facturas llegaran mes con mes).
2. Copia del RFC a quien se le factura.
3. Copia de la CURP del alumno inscrito en el Instituto.

CAPÍTULO XI DE LA BECAS

ARTÍCULO 98°.- Quedan establecidas las siguientes modalidades de beca:

No.	TIPO	MODALIDAD			%
		A	B	C	
1	I	X			10
2	II		X		20
3	III		X		30
4	IV			X	40
5	V			X	50

- IA) Apoyo para gastos de papelería de inicio de curso, durante el primer semestre.
 IIB) Apoyo para gastos de transporte y por promedio, por convenio con alguna Institución de Salud.
 IIIB) Apoyo para gastos de alimentación, promedio.
 IVC) Apoyo para gastos de Hospedaje, promedio.
 VC) Apoyo para gastos de Mensualidad, promedio.

CAPÍTULO XII DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 99°.- Todo alumno de la Universidad deberá asistir a cada uno de los eventos a los que sea citado con el uniforme correspondiente para cada área.





ARTÍCULO 100°.- Para el caso de los alumnos de primer grado, la Universidad tendrá tolerancia durante la primera semana del inicio del ciclo escolar, durante la cual se darán a conocer los tipos de uniformes autorizados, así como el uso y presentación de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 101°.- Para el caso de las horas de teoría y práctica que se llevan a cabo durante el horario escolar, dentro de las instalaciones de la Universidad se autoriza el uso de uniforme escolar o clínico, debiendo portarlo de la siguiente manera:

UNIFORME ESCOLAR FEMENIL

- a) Blusa de color blanco tipo polo con vivos en rojo y logo de la Universidad.
- b) Falda tableada a cuadros con el estampado autorizado.
- c) Calcetas blancas.
- d) Zapatos negros.
- e) Suéter rojo, manga larga con vivos en blanco y escudo de la Universidad.

UNIFORME CLÍNICO FEMENIL.

- a) Filipina y pantalón de algodón blanco, con vivos en rojo y escudo de la Universidad.
- b) Chaleco y/o suéter rojo, manga larga, con vivos en blanco y escudo de la Universidad.
- c) Zapato blanco de suela corrida y con agujetas.
- d) Cofia con líneas rojas según el grado académico del lado derecho.
- e) Gafete y credencial que los distinga como miembros de la Institución.

UNIFORME VARONIL

- a) Pantalón formal, color azul marino
- b) Camisa blanca, tipo polo manga corta con vivos rojos y el escudo de la Universidad.
- c) Zapatos negros.
- d) Suéter rojo, manga larga con vivos en blanco y logo de la Universidad.

UNIFORME CLÍNICO VARONIL

- a) Filipina y pantalón de algodón blanco, con vivos en rojo y escudo del Instituto.
- b) Chaleco y/o suéter rojo, manga larga, con vivos en blanco y escudo del Instituto.
- c) Zapato blanco de suela corrida y con agujetas
- f) Gafete y credencial que los distinga como miembros de la Institución



ARTÍCULO 102º.- En temporada de invierno, se autoriza el uso del uniforme deportivo, solo para el caso de las actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones del Instituto, debiendo portarlo de la siguiente manera:

UNIFORME DEPORTIVO

- a) Pantalón tipo pants y chamarra en color azul marino con vivos en rojo y escudo del Instituto.
- b) Playera blanca tipo polo con vivos en rojo y escudo del Instituto.
- c) Zapatos deportivos en color negro.

CAPITULO XIII DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

ARTÍCULO 103º.- Para el caso de prácticas clínicas, el uniforme autorizado para los alumnos deberá ser el CLÍNICO FEMENIL Y VARONIL que se señala en el artículo 100º del presente reglamento.

ARTÍCULO 104º.- Cuando los alumnos tengan necesidad de portar el uniforme quirúrgico en la realización de sus prácticas clínicas, deberán observar las siguientes indicaciones:

UNIFORME QUIRURGICO

- a) Filipina y pantalón y turbante tinto para el caso de las mujeres y gorro para el caso de los hombres, con el escudo del Instituto.
- b) Botas desechables para ingresar a las áreas blancas.
- c) Cubre bocas

Los alumnos no deberán utilizar combinaciones de uniforme de hospital y ropa de civil. Con el uniforme clínico reglamentario solo deberá utilizar suéter o chaleco rojo del instituto, excepto en áreas quirúrgicas. Cuando los alumnos porten el uniforme deberán mostrar conducta intachable, evitando asistir a lugares públicos como taquerías, cine, bares, etc. O ir del brazo de una persona del mismo o diferentes sexo, mostrando siempre respeto hacia el uniforme clínico.

La imagen corporal del alumno que porta el uniforme clínico, siempre deberá ser discreta y con profesionalismo, por lo que deberán realizarlo de la siguiente manera:





FEMENINO.

1. La alumna deberá portar el uniforme correspondiente al área asignada, el cual deberá llevarlo completo, limpio, en buen estado y planchado.
2. Asistirá con el cabello recogido, frente, oídos y orejas descubiertas, si tiene el cabello corto no deberá tocar el cuello del uniforme. Utilizar fijador y malla para evitar la salida de cabellos. Se prohíbe la utilización de broches, listones y tiaras así como tintes de cabello de color extravagante. Sólo se permite el uso de ligas y pasadores del color del cabello.
3. Referente a la higiene deberá presentarse correctamente aseada, con desodorante y aseo bucal.
4. Maquillaje discreto.
5. Uñas limpias al ras del dedo y sin esmaltes.
6. No portará alhajas (aretes, pulseras, cadenas, relojes extravagantes con pedrería, anillo sólo si es de matrimonio).
7. Prohibidos tatuajes y aretes en cualquier parte del cuerpo.
8. Zapato blanco, limpio, tobimedia o calceta blanca sin estampados, de no cumplir con esto será motivo de inasistencia y no podrá permanecer en práctica clínica.
9. La cofia deberá portarla con el uniforme, limpia y colocada adecuadamente, de lo contrario trasportarla en bolsa transparente.
10. Portarán su cofia reglamentaria, pequeña, cuadrada, sin bordados, limpia, con el listón de ½ cm. Color ROJO liso, correspondiente al semestre que cursa y de lado derecho.
 - 1º y 2º semestre 1 listón diagonal
 - 3º y 4º semestre 2 listones diagonales
 - 5º y 6º semestre 3 listones diagonales
 - 7º y 8º semestre 4 listones diagonales
11. La ropa interior deberá ser blanca, lisa, sin encajes, se prohíbe corte en bikini, tanga y tops o camisetas por debajo de la filipina.
12. El largo del chaleco deberá cubrir totalmente la región glútea, el pantalón será de vestir, corte recto y tela de gabardina blanca, no entubado.
13. Deberá portar gafete de identificación, resaltando su nombre con buena presentación.

MASCULINO.

1. El alumno deberá portar el uniforme correspondiente al área asignada, el cual deberá llevarlo completo, limpio, planchado y en buen estado.





2. Deberán presentarse con el cabello corto y peinado natural, frente, oídos, nuca descubiertos utilizando fijador, no tintes, no mechas, no peinado extravagante.
3. Deberá presentarse correctamente afeitado, sin patillas largas, no bigote.
4. Referente a la higiene deberá presentarse correctamente aseado, con desodorante y aseo bucal.
5. Uñas cortas al ras del dedo y limpias.
6. No portar joyas (cadenas, pulseras, escapularios, rosarios, anillo exclusivo el de matrimonio).
7. Prohibido los tatuajes y aretes en cualquier parte del cuerpo.
8. Zapato blanco, limpio, calcetín blanco sin estampados, de no cumplir con esto será motivo de inasistencia y no podrá permanecer en práctica clínica.
9. Cinturón blanco en caso de ser necesario.
10. Los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería portarán su listón de ½ cm. Color ROJO liso en el brazo izquierdo correspondiente al semestre que cursa.
11. La ropa interior de los varones será trusa blanca, lisa, camiseta blanca lisa de cuello V y calcetines blancos lisos y por arriba del tobillo.
12. Deberá portar gafete de identificación con fotografía, resaltando su nombre con buena presentación.

ARTÍCULO 105º.- Todo alumno que se presente a realizar sus prácticas clínicas, deberá portar además de su uniforme completo, gafete y credencial, el equipo auxiliar como se señala:

EQUIPO AUXILIAR

- Reloj de pulso discreto con manecillas y segundero.
- Bolígrafo de cuatro colores (azul, negro, rojo y verde)
- Lápiz
- Borrador
- Sacapuntas
- Marcador indeleble punto fino color negro.
- Torniquete.
- Tijera Liser
- Libreta de bolsillo.
- Calculadora pequeña
- Baumanómetro y estetoscopio
- Bolso o mochila transparente y de tamaño discreto.





ARTÍCULO 106°.- La asistencia y puntualidad para el caso de las prácticas clínicas es imprescindible, por lo que no habrá margen de tolerancia en cuanto a la puntualidad, para el caso de inasistencias, solamente se justificarán los casos extremadamente necesarios ya sea por enfermedad o contingencias ambientales, siempre y cuando se cuente con un comprobante por escrito debidamente firmado y sellado por alguna autoridad del Instituto y se presente durante las 24 horas posteriores a la inasistencia, una vez concluido este plazo no se podrán justificar ningún tipo de inasistencia. El alumno que no asista en 3 ocasiones durante el periodo semestral será objeto de valoración por parte del coordinador de área clínica.

ARTÍCULO 107°.- La entrada y toma de asistencia se realizará exclusivamente por el área de checador o donde su coordinador previamente le haya indicado, el alumno deberá permanecer en el servicio asignado durante toda la jornada.

ARTÍCULO 108°.- Todo alumno deberá presentarse puntualmente a la inducción para el inicio de práctica clínica en el lugar y fecha que el coordinador le haya indicado, para lo cual deberá consultar los roles de práctica clínica oportunamente.

Así mismo, deberá presentarse con el docente responsable para registrar su asistencia y puntualidad debidamente uniformado, con calzado limpio y portando gafete y credencial que lo distinga como alumno del Instituto Tepic, posteriormente deberá dirigirse al servicio asignado y presentarse con el personal de enfermería responsable del departamento.

ARTÍCULO 109°.- En el momento de registro de asistencia, será supervisada la correcta portación del uniforme para poder ingresar al servicio designado por parte del docente a cargo. Todo alumno deberá traer equipo de trabajo correspondiente al área en la que se encuentre, de no contar con ello el docente valorará su permanencia en la práctica.

ARTÍCULO 110°.- Recordando que Enfermería se distingue por ser una disciplina, el estudiante deberá dirigirse hacia sus semejantes con respeto evitando colocarse en situaciones de confrontación. Así mismo, durante la jornada completa de práctica clínica el alumno deberá:

1. Guardar en todo momento el secreto profesional con todos los asuntos relacionados durante el desempeño de la práctica.
2. Al dirigirse al paciente siempre tendrá que hacerlo por su nombre y apellido cordialmente y con respeto.





3. Mantenerse al margen y no perderá la línea de respeto entre el personal de la institución, paciente, familiares y compañeros del servicio.
4. Comportarse correctamente durante el desempeño de sus funciones dentro de las instituciones hospitalarias.
5. Respetar en todo momento a la coordinadora asignada, así como las jerarquías hospitalarias.

ARTÍCULO 111º.- Por ningún motivo, el alumno:

- A) Podrá permanecer en la institución posterior al horario de práctica clínica, así mismo deberá cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de las instituciones en las cuales realice sus prácticas.
- B) Podrá realizar comentarios fuera de lugar, en presencia del paciente, evitar dar informes sobre el estado de salud, diagnóstico y tratamiento a los familiares y amigos.
- C) Usar de celulares, audífonos, tabletas y computadoras durante la práctica clínica.
- D) Platicar con otras personas, en los pasillos de las instituciones o realizar comentarios de burla o mal gusto, que ofendan a otras personas.
- E) Tomar insumos o medicamentos de las áreas en las que se encuentre asignado, sin autorización del encargado del área.
- F) Ingresar al área de práctica clínica en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna sustancia psicoactiva.

ARTÍCULO 112º.- Es obligación del alumno entregar en tiempo y forma los trabajos asignados por su coordinador de campo clínico y realizar las actividades que cubran con el plan asignado de la docencia clínica.

ARTÍCULO 113º.- El alumno está obligado a cambiarse de servicio cuando el docente o personal encargado lo considere necesario para su desarrollo y aprendizaje. Así como a cuidar y no hacer mal uso del equipo que utiliza durante sus práctica y notificar al docente y-o enfermera encargada de cualquier accidente que le ocurra al mismo.

ARTÍCULO 114º.- Cuando el estudiante requiera atención médica, avisará al docente y al personal de enfermería responsable del servicio para efectuar los trámites correspondientes para la atención y retiro de la institución en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 115º.- Antes de retirarse del servicio el alumno informará de sus actividades realizadas a la enfermera responsable. El abandono de la institución





de práctica clínica sin previa autorización o conocimiento del docente será motivo para no acreditar el semestre.

ARTÍCULO 116°.- El alumno será evaluado por el coordinador de campo clínico de acuerdo a la supervisión y asesoramiento en los procedimientos realizados, en coordinación con la enfermera asignada al área, se realizarán evaluaciones de práctica clínica al inicio y al final del semestre.

ARTÍCULO 117°.- El alumno que incurra en alguna falta de conducta dentro de la institución en la que se encuentra realizando prácticas clínicas, se hará acreedor a una nota de extrañamiento, la cual quedará asentada en un anecdotario que tendrá el coordinador de campo clínico, si reincidiera en su actuar, el coordinador realizará un reporte por escrito y será canalizado a la coordinación académica, en donde se valorará la sanción correspondiente, la cual podrá ir desde una amonestación por escrito en el expediente personal, hasta la suspensión de la práctica clínica y/o expulsión definitiva.

